

## Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

### BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

\*Supeditada a la consecución de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

Autoridad Portuaria de FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	CÓDIGOS ARANCELARIOS	TASA DEL BUQUE		TASA DE LA MERCANCÍA		TASA DEL PASAJE		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	TRAMO	VALOR	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pas.	40%	Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "b-b")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
CONTENEDORES traslado marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "b-b")		Desde la 1ª escala	40%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica c).
BUQUES QUE ATRAQUEN EN 2 TERMINALES DE LÍQUIDOS, CON OPERACIÓN EN AMBAS, EN LA MISMA ESCALA		Desde la 1ª escala	20%					Se aplica la condición específica c).
CHATARRA En puerto exterior	7204	Desde la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA En puerto interior	7204			más de 400.000 l De 300.000 l a 400.000 l De 200.000 l a 300.000 l	7% 5% 3%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenedor.	7213 7214 7207			De 400.000 l a 600.000 l De 300.000 l a 400.000 l De 200.000 l a 300.000 l	35% 30% 25%			Se aplica la condición específica a).
Pellets y Ajetillas de madera	7314			De 50.000 l a 200.000 l de 200.000 l a 600.000 l de 100.000 l a 200.000 l de 45.000 l a 100.000 l de 30.000 l a 45.000 l de 15.000 l a 30.000 l De 0 a 15.000 l	20% 40% 30% 20% 15% 10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Biomasa	4401B 4401A			De 100.000 l a 200.000 l De 50.000 l a 100.000 l De 10.000 l a 50.000 l	30% 24% 18%			Se aplica la condición específica a).
Madera troncos (excluido transto lemasre)	4403A 4403B 4403C			más de 40.000 l De 20.000 l a 40.000 l	10% 5%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada no en Servicio Marítimo Regular	4407			De 50.000 l a 100.000 l De 20.000 l a 50.000 l De 10.000 l a 20.000 l	30% 20% 15%			Se aplica la condición específica a).
Tableros aglomerados	4410 4411			más de 50.000 l De 40.000 l a 50.000 l De 20.000 l a 40.000 l	20% 15% 10%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL	4801 4802	Escala 24 y siguientes De la escala 12 a la 23	10% 10%		15% 10%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: para contabilizar la escala al menos el 50 % de la carga debe ser papel.
ALUMINIO EN BRUTO	7601			De 0 a 50.000 l	40%			Se aplica la condición específica b).
MINERALES METÁLICOS por el puerto exterior	2806, 2803			De 0 a 50.000 l	40%			Se aplica la condición específica b).
GRANILES SÓLIDOS PARA LA ENERGÍA Y SIDERURGIA, en traslado marítimo	2801A, 2801B, 2801C, 2821, 2701, 2702, 2703, 2704, 2713A, 2713B	Desde la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica c).
MATERIALES COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN, O SUBPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PUERTO EXTERIOR. CALIZA, YESO, GENISA, ESCORIA, Lodos de depuradora	2521, 2617, 2520, 2620, 2621, 3825A, 3825B	Desde la 1ª escala	40%	De 11. a 800.000 l	40%			Se aplica la condición específica a)
GRANILES AGROALIMENTARIOS	De 1001 a 1008 De 1101 a 1109 De 1201 a 1214 De 2201 a 2209B			más de 100.000 l De 10.000 l a 100.000 l	18% 15%			Se aplica la condición específica a)

ÁRIDOS RECICLADOS ASFÁLTICOS (ARA, ACTUALMENTE ACOPIADOS EN EL PUERTO EXTERIOR)	2517	Desde la 1ª escala	40%	De 11. a 600.000l.	40%	Se aplica la condición específica a)
MATERIALES EXCEDENTES DE EXCAVACIONES DEL PUERTO EXTERIOR Y TÚNEL FERROVIARIO, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE CON GRÚA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA.	2516, 2517	Desde la 1ª escala	40%	De 300.000l. a 600.000l. De 100.000l. a 300.000l. De 11. a 100.000l.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
ÁRIDOS Y ESCOLLERAS DE CANTERA, EN OPERACIÓN DE EMBARQUE EN PUERTO EXTERIOR CON GRÚA AUTOMÓVIL TITULARIDAD DE ESTIBADORA.	2516, 2517			De 300.000l. a 600.000l. De 100.000l. a 300.000l. De 11. a 100.000l.	40% 35% 30%	Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EOLIGOS. Aerogeneradores (incluyendo estructuras de soporte para parques off-shore)	4811, 7019, 7908B 7326, 8412, 8415 8471, 8483, 8501B 8502, 8504			De 120.000l. a 200.000l. De 50.000l. a 120.000l. De 20.000l. a 50.000l. De 11. a 20.000l.	32% 25% 20% 15%	Se aplica la condición específica a). Los códigos arancelarios serán considerados solo cuando el material se presente formando parte de un aerogenerador o de una pieza de un aerogenerador.
FUELOIL PARA BUNKER	2710A			Desde 100.000l. De 50.000l. a 100.000l. De 11 a 50.000l.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GAS OIL PARA BUNKER	2710F			Desde 20.000l. De 11 a 20.000l.	5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL para BUNKER	2711B			Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a)
GAS NATURAL	2711B			De 2.500.000l a 3.000.000l De 2.000.000l a 2.500.000l De 11 a 2.000.000l.	10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)
GNL (gassing-up y cooling-down)	2711B	1-2 escalas 3-4 escalas 5 escalas o más	0% 5% 20%	Desde la 1ª tonelada	40%	Se aplica condición específica a), y se considerará el nº de escalas de cada naveira por separado
BIODIESEL	3826			Desde 200.000l De 100.000l a 200.000l De 50.000l a 100.000l De 11 a 50.000l.	20% 10% 5% 0%	Se aplica la condición específica b)

**Condiciones generales de aplicación:**

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La liquidación de estas bonificaciones se practicará con un abono tras el fin del año natural considerado, a la vista de los datos habidos, salvo para aquellos casos en que el porcentaje de la bonificación sea único y sea aplicable desde la primera escala o unidad de carga, en que se aplicará en cada escala.

La Autoridad Portuaria deberá sufragar automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo aerotib, pirotib o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tarimas no contempladas: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entradassalka marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran copiado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionales con las bonificaciones previstas en su título concesional.

En los cortes de tonelaje entre tramos, de coñecir el movimiento total con el umbral de corte, se entenderá que se está en el tramo inferior.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

**Condiciones específicas de aplicación:**

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del ítem correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta este umbral ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta este umbral ninguna bonificación al resto.

c) Solo para las escalas, pasajería o TEU operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

**BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social**

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
<b>TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS</b>						
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

**Condiciones de aplicación**

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.